RESOLUCIÓN No. 113
(06 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO:

1.- El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y La Ley 715 del 2001 faculta a los entes territoriales Art.43, para garantizar los principios de integralidad, universalidad y aseguramiento del Servicio de salud .

2.- Acorde a lo normado en la ley 1751 de 2015 la cual tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, en virtud de ello se hace necesario el cumplimiento de la Resolución 1220 de 2010 en cuanto al direccionamiento y coordinación de la ubicación de pacientes que requieren atención en instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor complejidad donde se les garanticelos servicios que requieran en el marco del sistema de referencia y contrareferencia, este debe realizarse por parte de personal idóneo de manera que el direccionamiento vaya acorde a la condición de salud del paciente y a la georreferenciación establecida de acuerdoal Programa de reorganización, rediseño y modernización de la red pública de prestadoresdel servicio de salud del departamento de Boyacá aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.- El direccionamiento de pacientes lleva implícito que la atención médica a brindar corresponda con las necesidades del paciente, es decir, conveniente y necesariapara la patología que es atendida, razón por la cual el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Boyacá – CRUEB debe contar con el personal como lo establece la Resolución 1220 de 2010 en su "ARTÍCULO 4°, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Todo CRUE deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para la ejecución de sus funciones: 1) Coordinador Profesional, preferiblemente del área de la salud, con experiencia en la atención de urgencias y/o atención de emergencias o desastres. 2)Regulador de urgencias: Profesional en medicina general o enfermería con experienciaen los servicios de urgencia 3) Operadores de radio: Personal con experiencia en manejo de telecomunicaciones. 4) Personal de Apoyo: Cada Dirección Territorial de Salud, de acuerdo con el desarrollo y complejidad del CRUE, determinará el personal de apoyo que pueda ser requerido parasu funcionamiento"

4.- Así mismo dado el objetivo de los Centros Reguladores estos deben responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana a solicitudes, buscando que por parte de las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

5.- Por lo anterior aunado al recurso humano es indispensable para el funcionamiento del CRUEB la red de radiocomunicaciones establecida en el ítem L del artículo 5 de la Resolución 1220 de 2010 " Organizar y coordinar la Red de Comunicaciones en Salud, para la atención de urgencias, emergencias y desastres, en el territorio de su influencia"

6.- Así pues en vista de apoyar las actividades relacionadas con cada uno de los compromisosadquiridos en beneficio de la salud publica y/o de emergencias médicas, nos permitimos realizar la presente contratación, por cuanto se requiere de un espacio adecuado, para la instalación de equipos especiales de radiocomunicaciones (Antenas, Repetidores de radio,Radios, Fuentes de Energía, Reguladores de corriente, Cables de tendido y de trasmisión) de la Secretaria de salud según normas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, como una ayuda fundamental dentro del sistema de Referencia y Contra referencia, ya que por medio de ello se nos permite conocer y regular dentro de la Red adscrita y no adscrita los pacientes que requieren atención en un nivel decomplejidad superior; además permite conocer e intervenir por parte del Centro Reguladorde Urgencias las emergencias que se presenten en un determinado territorio.

7.- Que la Dirección de Prestación de servicios de la Secretaría de salud, presentó estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación.

8.- Que el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo por la Dirección de prestación de servicios de la Secretaría de Salud será: ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO GRANADILLO PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

9.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de VEINTE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($20.007.212) M/CTE.

10.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. 650 de fecha 24 de enero de 2025 por valor de VEINTE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($20.007.212) M/CTE**.**

11.- Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la celebración de un Contrato de Arrendamiento entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía No. 6.766.557 de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del Contrato de Prestación de Servicios, el siguiente: ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO GRANADILLO PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Teniendo como valor del contrato la suma de VEINTE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($20.007.212) M/CTE**.**

ARTICULO TERCERO: El tiempo de ejecución del presente contrato será desde la firma de suscripción del contrato a el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Dirección de Prestación de servicios en Salud de la Secretaría de Salud y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los Seis (06) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS G.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: **Vanessa Garavito T.**
Profesional Externa
Reviso: Ana Maria Rojas Bernal / Profesional E.